

CONTRATO IAIP LG-46/2016

“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DE ARCHIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOSOTROS: CARLOS ADOLFO ORTEGA, conocido por CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, de años de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en adelante podrá abreviarse “IAIP”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, facultado para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”; y, DAVID HUMBERTO SEGOVIA FLORES, de años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria: , en mi

calidad personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATADO”. Ambas partes convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, derivado del procedimiento de libre gestión LG-46/2016, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: I. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que el contratado brinde sus servicios profesionales en la Unidad de Archivo, en la que desarrollará diferentes actividades relativas a la implementación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos. II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: La prestación de servicios profesionales y sus obligaciones se realizarán de la forma siguiente: a) apoyar en los procesos de la gestión documental; b) apoyar en la elaboración de instrumentos archivísticos y de la gestión documental; y, c) apoyar en las labores administrativas de la Unidad de Archivo. III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos: a) términos de referencia; b) oferta técnica; c) garantía

de cumplimiento; y, d) cualquier otro documento que emane de este contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato, prevalecerá este último; IV. DURACIÓN DEL SERVICIO: El contratado prestará sus servicios profesionales en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, del once de abril al once de julio de dos mil dieciséis. V. HONORARIOS: El total de honorarios a pagar al contratado será de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, más conocido como IVA. VI. COSTOS Y REMUNERACIONES: Los honorarios del contratado serán costeados con recursos provenientes del Fondo General de El Salvador (GOES) y efectuados mediante tres pagos, mensuales, todos por la cantidad de OCHOCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VII. FORMA Y LUGAR DE PAGO: el pago del servicio se realizará con pago a través de abono a cuenta del Banco Agrícola, S.A. N°

a nombre del contratado, cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América, cada mes, siempre y cuando se haya entregado el respectivo documento de pago a la Tesorería del IAIP. VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información del IAIP obtenida durante el desarrollo de la prestación del servicio. Asimismo, los productos elaborados no podrán ser compartidos, divulgados, reproducidos ni comercializados sin la expresa autorización del IAIP. IX. GARANTÍA: El contratado presentará garantía de fiel cumplimiento, el por el diez por ciento del valor total del contrato durante la vigencia del mismo. El contratado puede entregar cualquiera de los instrumentos establecidos en los términos de referencia del proceso de Libre gestión número LG guion cuarenta seis pleca dos mil dieciséis, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones acá establecidas, como letra de cambio, cheque certificado o pagaré a favor del Instituto, con vigencia de cuatro meses a partir de la fecha del contrato; X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato está a cargo de Oficial de Archivo Institucional, con quién se coordinará el contratado para la ejecución del contrato; XI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP,

para lo cual la contratante emitirá la correspondiente resolución modificatoria o de ampliación; y, el contratante deberá, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante, todo lo cual formará parte integral de este contrato. XII. SANCIONES: Cuando el contratado incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra "b" de la LACAP. XVIII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIV. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP,

demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XVII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección

departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil dieciséis.



CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA  
CONTRATANTE



DAVID HUMBERTO SEGOVIA FLORES  
CONTRATADO

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, CÉSAR MAURICIO GONZÁLEZ FLORES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN LOS SEÑORES: CARLOS ADOLFO ORTEGA, conocido por CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero - cinco, y habiendo tenido a la vista: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, al señor Ortega Comisionado Propietario por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; c) Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado", con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "EL CONTRATANTE"; y, DAVID HUMBERTO SEGOVIA FLORES, de años de edad, estudiante, del domicilio de , departamento de Cabañas, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATADO". Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de dos hojas, por medio del cual celebran



un "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", derivado del procedimiento de libre gestión LG-46/2016, en el que establecen las cláusulas que literalmente dicen: "\*\*\*\*\*". I. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que el contratado brinde sus servicios profesionales en la Unidad de Archivo, en la que desarrollará diferentes actividades relativas a la implementación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos. II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: La prestación de servicios profesionales y sus obligaciones se realizarán de la forma siguiente: a) apoyar en los procesos de la gestión documental; b) apoyar en la elaboración de instrumentos archivísticos y de la gestión documental; y, c) apoyar en las labores administrativas de la Unidad de Archivo. III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos: a) términos de referencia; b) oferta técnica; c) garantía de cumplimiento; y, d) cualquier otro documento que emane de este contrato. Estos documentos son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato, prevalecerá este último; IV. DURACIÓN DEL SERVICIO: El contratado prestará sus servicios profesionales en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, del once de abril al once de julio de dos mil dieciséis. V. HONORARIOS: El total de honorarios a pagar al contratado será de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, más conocido como IVA. VI. COSTOS Y REMUNERACIONES: Los honorarios del contratado serán costeados con recursos provenientes del Fondo General de El Salvador (GOES) y efectuados mediante tres pagos, mensuales, todos por la cantidad de OCHOCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VII. FORMA Y LUGAR DE PAGO: el pago del servicio se realizará con pago a través de abono a cuenta del Banco Agrícola, S.A. N°

a nombre del contratado, cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América, cada mes, siempre y cuando se haya entregado el respectivo documento de pago a la Tesorería del IAIP. VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información del IAIP obtenida durante el desarrollo de la prestación del servicio. Asimismo, los productos

elaborados no podrán ser compartidos, divulgados, reproducidos ni comercializados sin la expresa autorización del IAIP. IX. GARANTÍA: El contratado presentará garantía de fiel cumplimiento, el por el diez por ciento del valor total del contrato durante la vigencia del mismo. El contratado puede entregar cualquiera de los instrumentos establecidos en los términos de referencia del proceso de Libre gestión número LG guion cuarenta seis pleca dos mil dieciséis, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones acá establecidas, como letra de cambio, cheque certificado o pagaré a favor del Instituto, con vigencia de cuatro meses a partir de la fecha del contrato; X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato está a cargo de Oficial de Archivo Institucional, con quién se coordinará el contratado para la ejecución del contrato; XI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, para lo cual la contratante emitirá la correspondiente resolución modificatoria o de ampliación; y, el contratante deberá, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante, todo lo cual formará parte integral de este contrato. XII. SANCIONES: Cuando el contratado incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra "b" de la LACAP. XVIII) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano "v" literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIV. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XVII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el contratado señala para el mismo efecto la siguiente dirección

, departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil dieciséis "\*\*\*\*\*". Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por



los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE.



CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA  
CONTRATANTE



DAVID HUMBERTO SEGOVIA FLORES  
CONTRATADO



CEsar MAURICIO GONZALEZ FLORES  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR